



# ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

## BOLETÍN OFICIAL

Año XVII

- IV LEGISLATURA -

5 de febrero de 1998

- Número 28

Página 203

### 3. OTROS TEXTOS NORMATIVOS.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 8/1981, DE 30 DE DICIEMBRE, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA CANTABRIA.

[32A00]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y de Unión para el Progreso de Cantabria.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de las enmiendas al articulado de la proposición de ley de reforma de la Ley orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y de Unión para el Progreso de Cantabria, que han sido admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día de hoy.

Sede de la Asamblea, Santander, 4 de febrero de 1998.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

#### ENMIENDA NÚMERO 1

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

#### Enmienda nº 1

De adición a la Disposición Adicional Segunda.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La Comunidad Autónoma de Cantabria velará para que el traspaso de funciones y servicios de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, incluida en el artículo 26.1 del presente Estatuto, garantice la continuidad del Hospital "Marqués de Valdecilla" como centro de referencia nacional, para que pueda mantener e incrementar en el futuro su alto nivel de actualización asistencial, docente, científica y tecnológica.

#### MOTIVACIÓN:

Mejora el texto de la proposición de ley porque conviene asegurar que el traspaso de la competencia en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social en ningún caso pueda tener como consecuencia el deterioro de la calidad científica y asistencial del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

#### ENMIENDA NÚMERO 2

**FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria**

#### Enmienda nº 1

Título preliminar.

Incorporación nuevo artículo con el siguiente texto:

Uno. Podrán incorporarse a la Comunidad Autónoma de Cantabria otros territorios o municipios, limítrofes o enclavados, mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes, sin perjuicio de otros que puedan legalmente exigirse:

a) Que soliciten la incorporación al Ayuntamiento interesado y que se oiga a la Comunidad o provincia

a la que pertenezcan los territorios o municipios a agregar

b) Que lo acuerden los habitantes de dichos municipios o territorios mediante consulta expresamente convocada al efecto y previa la autorización competente.

c) Que lo aprueben el Parlamento de Cantabria y posteriormente las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica.

#### MOTIVACIÓN:

Por razones históricas teniendo en cuenta la pertenencia a Cantabria en otros tiempos de determinados territorios limítrofes.

La Comunidad de Aragón incluyó este mismo artículo en la reciente reforma estatutaria aprobada por las Cortes Generales. Igual contenido existe en el Estatuto del País Vasco y Castilla y León tiene intención de incluir este mismo texto en su reforma estatutaria.

Desde esta reflexión no tiene sentido que Cantabria no incluya este artículo.

#### ENMIENDA NÚMERO 3

**FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

#### Enmienda nº 2

Título preliminar.

De sustitución del apartado 2 del artículo 5, con el siguiente texto:

2.- Corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias:

a) Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

b) La efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de esta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

c) Promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales o culturales entre las diferentes comarcas de Cantabria, impulsando los programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis, fomentando su mutua solidaridad.

d) Se protegerá especialmente el paisaje, el patrimonio histórico y artístico, la cultura y las tradiciones

propias de Cantabria, así como la investigación del habla montañesa.

#### MOTIVACIÓN:

El artículo 5 según la redacción acordada en la proposición de ley es poco explícito. Entendemos que debe concretarse más los objetivos de los poderes públicos cántabros.

#### ENMIENDA NÚMERO 4

**FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

#### Enmienda nº 3

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### DEL PARLAMENTO

De adición al artículo 9.

l) El control de los medios de comunicación social cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.

ll) Recibir la información que proporcione el Gobierno de la Nación en orden a tratados internacionales y otros proyectos que afecten al interés de la Comunidad Autónoma.

m) Cualesquiera otras que les correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes y el presente Estatuto.

#### MOTIVACIÓN:

Concretar más las competencias del Parlamento.

#### ENMIENDA NÚMERO 5

**FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

#### Enmienda nº 4

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO II

#### DEL PRESIDENTE

De adición con la inclusión de un nuevo apartado.

4). El Presidente podrá ser reelegido sin que pueda ostentar el cargo por más tiempo que el que comprenda tres legislaturas.

#### MOTIVACIÓN:

Se trata de un tema que ha originado en ocasiones

concretas un profundo debate, incluso a nivel nacional. Entendemos que los cargos ejecutivos deben tener un límite, es decir, marcando en este caso la limitación de los mandatos del Presidente.

**ENMIENDA NÚMERO 6**  
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 5

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL PARLAMENTO

Nueva redacción del apartado 2 del artículo 16:

2.- Una Ley del Parlamento de Cantabria regulará su organización, funcionamiento y el régimen de incompatibilidades.

MOTIVACIÓN:

Completar este apartado como mandato específico para la elaboración de la correspondiente ley.

**ENMIENDA NÚMERO 7**  
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 6

Capítulo Tercero.

DEL GOBIERNO.

Nueva redacción del apartado 1 del artículo 22.

1.- El Gobierno de Cantabria responde políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

MOTIVACIÓN:

Mejor redacción.

**ENMIENDA NÚMERO 8**  
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 7

Título II.

DE LAS COMPETENCIAS DE CANTABRIA.

De adición al artículo 24:

34.- Cámaras Agrarias, de Comercio, Industria y

Navegación, Cofradías de Pescadores y cualesquiera otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia de comercio exterior.

35.- Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

36.- Sanidad e higiene.

37.- Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciséis del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

38.- Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número veintitrés del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

39.- Tratamiento especial de las zonas de montaña.

40.- Régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciocho del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

41.- Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas y demás derechos reales administrativos en materia de sus competencias.

MOTIVACIÓN:

Con la presente redacción las competencias explicitadas deben considerarse de carácter exclusivo.

**ENMIENDA NÚMERO 9**  
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 8

Título II

DE LAS COMPETENCIAS DE CANTABRIA

De supresión de los apartados siguientes del artículo 25:

Al incluirse en el artículo anterior referido a competencias exclusivas, se suprimen los apartados 1, 2, 4 y 5.

Este artículo queda finalmente como sigue:

El apartado 3 pasa a ser el 1 con la siguiente redacción:

1.- Coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social.

El apartado 6 pasa a ser el número 2.

El apartado 7 pasa a ser el número 3.

El apartado 8 pasa a ser el número 4.

El apartado 9 pasa a ser el número 5.

#### MOTIVACIÓN:

Para que quede concretada la ordenación correcta en competencias exclusivas y las referidas al artículo 25.

#### ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

#### Enmienda nº 9

Título II.

#### DE LAS COMPETENCIAS DE CANTABRIA

Nueva redacción para el apartado 7 del artículo 26:

7.- Planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores económicos e industriales

#### MOTIVACIÓN:

Mayor concreción.

#### ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

#### Enmienda nº 10

Título II.

#### DE LAS COMPETENCIAS DE CANTABRIA

De adición al artículo 26:

2.- Las funciones de ejecución que este Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en aquellas materias que no sean de su competencia exclusiva comprenden el ejercicio de todas las potestades de administración, incluida la de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes.

#### MOTIVACIÓN:

Completar este artículo.

#### ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

#### Enmienda nº 11

Título II.

#### DE LAS COMPETENCIAS DE CANTABRIA

De adición al artículo 28:

Tres. En relación con las enseñanzas universitarias, la Comunidad Autónoma asumirá las competencias y funciones que puedan corresponderle en el marco de la legislación general o, en su caso, de las delegaciones que pudieran producirse, fomentando en ambos casos y en su ámbito, la investigación y cuantas actividades universitarias favorezcan el bienestar y el acceso a la cultura de los habitantes de Cantabria.

También asumirá las mismas funciones respecto a la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, cuya sede y centro de coordinación y gestión estará en Cantabria.

Cuatro. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma fomentará la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Cantabria y la creación de Centros Universitarios en su territorio.

#### MOTIVACIÓN:

Hacer una cita concreta a la competencia universitaria e incluir en la misma la referida a la UIMP, cumpliendo una resolución del Parlamento cántabro, aprobada por unanimidad con fecha 3 de marzo de 1997.

#### ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

#### Enmienda nº 12

Título II.

#### DE LAS COMPETENCIAS DE CANTABRIA

Nuevo artículo para completar la competencia incluida en el artículo 26, apartado 13, con el siguiente texto:

Los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles serán nombrados por la Comunidad Autónoma, de conformidad con las leyes del Estado.

La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las notarías y a los registros de la propiedad y mercantiles de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales del Estado.

#### MOTIVACIÓN:

Concretar mejor y de forma más explícita esta competencia, que es nueva en el Estatuto.

**ENMIENDA NÚMERO 14****FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de CantabriaEnmienda nº 13

Título II.

## DE LAS COMPETENCIAS DE CANTABRIA.

De adición al artículo 31:

2.- La Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma

**MOTIVACIÓN:**

Completar este artículo con el añadido del presente apartado.

**ENMIENDA NÚMERO 15****FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de CantabriaEnmienda nº 14

Título II.

## DE LAS COMPETENCIAS DE CANTABRIA.

Nuevo artículo:

Para el ejercicio de la competencia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, prevista en el apartado 22 del artículo 24 del Estatuto, la Comunidad Autónoma podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en la regla veintinueve apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

**MOTIVACIÓN:**

Asumir una competencia que ya es habitual en otras CC.AA. en cooperación con el Estado.

**ENMIENDA NÚMERO 16****FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de CantabriaEnmienda nº 15

Título V.

## DE LA ECONOMÍA Y HACIENDA.

De adición al artículo 47.

2.- A los efectos de concretar lo dispuesto en el apartado anterior, y de forma especial la participación territorializada de Cantabria en los tributos generales que se determine y las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del Sistema Fiscal General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 157.3 de la Constitución, y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en Comisión Mixta y podrá ser revisado periódicamente de forma conjunta, deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de Cantabria y atenderá singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.

**MOTIVACIÓN:**

Este artículo ha sido incluido en la reciente reforma del Estatuto de Aragón. Consideramos que lo que es constitución al para Aragón deben ser asumido por Cantabria para lograr un Estado en el que todas las CC.AA. participen en igualdad de condiciones.

**ENMIENDA NÚMERO 17****FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de CantabriaEnmienda nº 16

Título V.

## DE LA ECONOMÍA Y HACIENDA

Nuevo artículo.

Si de una reforma o modificación del sistema tributario estatal resultase una variación sensible de aquellos ingresos de la Comunidad Autónoma que dependen de los tributos estatales, el Estado deberá adoptar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma, las medidas de compensación oportunas.

**MOTIVACIÓN:**

Necesidad de defender la hacienda autonómica en los ingresos propios que dependen de la política fiscal del Gobierno de la Nación.

**ENMIENDA NÚMERO 18****FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de CantabriaEnmienda nº 17

Título V.

## DE LA ECONOMÍA Y HACIENDA

Nuevo artículo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136 y en

el apartado d) del artículo 153 de la Constitución Española, se crea el Consejo de Cuentas de Cantabria al que corresponderá el control económico y presupuestario de la actividad financiera de la Comunidad Autónoma. Una Ley del Parlamento de Cantabria regulará su organización y funcionamiento y establecerá las garantías, normas y procedimientos para asegurar la rendición de cuentas de la Comunidad Autónoma, que deberá someterse a la aprobación del Parlamento.

MOTIVACIÓN:

Completar los órganos administrativos y de control de la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚMERO 19**  
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 18

Título V.

DE LA ECONOMÍA Y HACIENDA

Nueva redacción al apartado 3 del artículo 57:

3.- La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá constituir empresas publicas para la ejecución de sus funciones propias reconocidas en el presente Estatuto, así como instar del Estado la creación de empresas mixtas que estimulen la actividad económica cántabra.

MOTIVACIÓN:

Necesidad de una mayor concreción en cuanto a las obligaciones del Gobierno de la nación en la reactivación económica de la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚMERO 20**  
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 19

Título V.

DE LA ECONOMÍA Y HACIENDA.

Nueva redacción del apartado 4 del artículo 57:

4.- La Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará, como poder publico, la modernización y desarrollo económico y social en el marco de lo dispuesto en los artículos cuarenta y ciento treinta y uno de la Constitución, así como las sociedades cooperativas y similares y las distintas formas de participación en la empresa, de acuerdo con las facultades reconocidas en el artículo ciento veintinueve de la Constitución.

MOTIVACIÓN:

Mayor concreción.

**ENMIENDA NÚMERO 21**  
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 20

Título VI.

DE LA REFORMA

Nueva redacción para el apartado a) del punto primero del artículo 58:

a). La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno, al Parlamento de Cantabria, a propuesta de un tercio de sus miembros, a las Cortes Generales o a las Corporaciones municipales, a propuesta de los tres quintos de los Ayuntamientos de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Reconocer el protagonismo de los municipios de Cantabria en el impulso al autogobierno a partir de 1979 y hasta la aprobación del Estatuto.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3200



## **BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)